

NUEVO CÓMPUTO DE PLAZOS A EFECTOS ADMINISTRATIVOS Noviembre 2016

I. INTRODUCCIÓN.

El 2 de octubre entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Entre otras cuestiones, esta Ley modifica el cómputo de plazos en la vía administrativa, equiparándolo al de la vía judicial.

Hasta la entrada en vigor de la referida Ley, los sábados eran hábiles a efectos administrativos pero inhábiles a efectos judiciales, por ejemplo, por lo que, a través de esta norma, el legislador aboga por la sintonización de los distintos regímenes de cómputo de plazos, lo que garantiza mayor seguridad jurídica.

II. SOBRE LA REFORMA EN CUANTO AL CÓMPUTO.

El cómputo de los plazos es una cuestión capital para los ciudadanos y

para los propios operadores públicos, a la hora de conocer con claridad y certeza cuándo empieza a correr cada plazo y cómo contarlo. Resumimos aquí la reforma en materia de plazos en vía administrativa, aplicable siempre que no se disponga otro cómputo por Ley o Derecho de la Unión Europea.

I. Los sábados son inhábiles.

Los sábados dejan de contabilizarse en todo tipo de plazos administrativos, pues ya no son días hábiles. Por lo tanto, se suprimen del cómputo de plazos señalados por días «*los sábados, domingos y los declarados festivos*», tal y como sucede ya en vía procesal o judicial.

II. Cómputo de plazos por horas.

El uso de los medios electrónicos ha merecido una atención especial por parte del legislador en esta nueva Ley. Al respecto, se fija el cómputo de plazos por horas, en relación con el uso de vías

telemáticas. Cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas de un día hábil.

III. *Cómputo a efectos operativos.*

Se permite la presentación de documentos todos los días del año durante las 24 horas. La presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. No obstante, los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores a los del primer día hábil posterior, se respeta así el orden cronológico de cada presentación.

III. DE LOS EFECTOS SOBRE PROCESOS YA INICIADOS.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma se regirán por la regulación anterior, esto es, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la cual, por ejemplo, los sábados

eran días hábiles a efectos administrativos. Sin embargo, la “Resolución de 28 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos, en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a partir del día 2 de octubre de 2016” señala:

Territorio nacional

- Son inhábiles los sábados, domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las C.C.A.A. no ha ejercido la facultad de sustitución.

Ámbito territorial de las C.C.A.A.

- Son inhábiles también los días fijados por cada Comunidad Autónoma como festivos.

Ámbito territorial de las entidades de la Admin. Local

- Son inhábiles también los días fijados por las respectivas C.C.A.A. en sus calendarios de días inhábiles.

Por lo tanto, la realidad es que a partir del día 2 de octubre de 2016 los sábados se consideran días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración o comentario que pudieran precisar en relación con las novedades en esta materia.

* * *

BARCELONA

Avda. Diagonal 468, 4º B
08006 Barcelona
Tel 93.171.02.73 - Fax 93.171.02.74
rgva@rgva.es www.rgva.es

MADRID

C/Monte Esquinza 34, bajo B
28010 Madrid
Tel. 91.576.78.37 - Fax 91.578. 31.12
rgva@rgva.es www.rgva.es